



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No.

0389

Valledupar,

30 OCT 2020

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO E.D.S. COOTRAPAI, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.126-8".

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la presente decisión dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante memorando remitido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ubicadas en jurisdicción del municipio de Pailitas – Cesar, de fecha 05 de agosto de 2014 y recibido el 05 de septiembre de 2014 por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se informó sobre las presuntas contravenciones de la normatividad ambiental.

Que, según la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, una vez revisado el archivo documental de la corporación se constató que el establecimiento COTRAPAI LTDA identificado con el NIT 892.301.126-8, el cual presta servicio de lavado de vehículos automotores se estaba abasteciendo de un pozo subterráneo, el cual no figuraba con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas y/o superficiales.

Que mediante Resolución 354 del 28 de octubre de 2014, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR impuso medida preventiva al establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI LTDA., ubicado en el parque central del municipio de Pailitas – Cesar y representado legalmente por el señor JAIRO CHAPARRO, consistente en *"SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHICULOS DESARROLLADAS EN DICHO ESTABLECIMIENTO"*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 636 del 11 de noviembre de 2014, esta oficina inició el procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del establecimiento COOTRAPAI LTDA., identificado con el NIT 892.301.126-8; por presunta vulneración a normas ambientales.

Que el 03 de diciembre de 2015, el señor JESUS HELI CLARO PEREZ, en su calidad de representante legal del establecimiento COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS "COOTRAPAI LTDA.", presentó escrito de descargos contra la Resolución 636 del 11 de noviembre de 2014, informando el

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0389

30 OCT 2020



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

contenido administrativo por medio del cual obtuvo el respectivo permiso de vertimiento y concesión de aguas subterráneas para uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se encuentran en el expediente N° CJA 026-012 que se encuentra en la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental, liderada por el Dr. Raúl Suarez Peña.

2

Que de conformidad con lo anterior, mediante Auto N° 178 del 03 de abril de 2017, se realizó un requerimiento al Coordinador de Gestión Ambiental a fin de que indicara si el establecimiento COOTRAPAI LTDA., contaba con el permiso de vertimiento y concesión de aguas subterráneas para uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el 30 de noviembre de 2017, mediante memorando interno remitido por la ingeniera STEVANA MARIA FUENTES DIAZ, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió copia fotostática de la Resolución N° 0866 del 17 de agosto de 2012, "Por medio del cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO COOTRAPAI ubicado en la vereda Caño Azul jurisdicción del Municipio de Pailitas – Cesar, a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES "COOTRAPAI", con identificación tributaria N° 8922301126-8.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES:

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2° Inexistencia del hecho investigado.

3° Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4° Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.
(Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento.- Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarada mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0389

130 OCT 2020



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

*contra él procede el recurso de reposición en las condiciones
establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso
Administrativo."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI LTDA., con identificación tributaria N° 892.301.126-8, cuenta con el permiso para el aprovechamiento de aguas subterráneas y permiso de vertimiento, lo que indica que no ha vulnerado o incumplido con la normatividad ambiental vigente.

Es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar cesación del procedimiento a favor del establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI LTDA., con identificación Tributaria N° 892.301.126-8, con ocasión a la causal señalada en el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, es decir por inexistencia del hecho investigado, por lo que se procederá a decretar la cesación del presente procedimiento de carácter sancionatorio ambiental adelantado en contra del establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI LTDA., con identificación tributaria N° 892.301.126-8.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

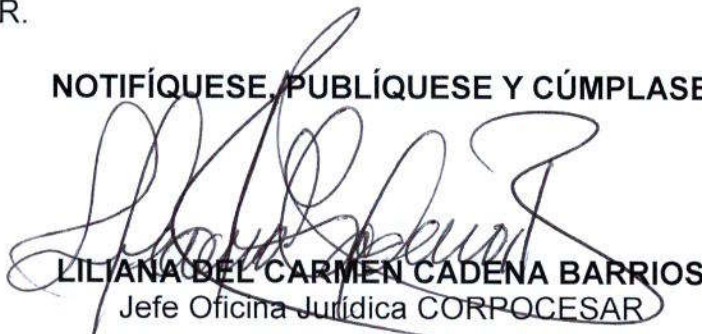
DISPONE:

PRIMERO: Decretar la CESACIÓN del procedimiento del presente trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra del establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI LTDA., con identificación tributaria N° 892.301.126-8.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI LTDA., con identificación tributaria N° 892.301.126-8, para lo cual por secretaría librense los respectivos oficios.

TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
 Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

Proyectó: Nelson Enrique Argote Martínez – Abogado Especializado Oficina Jurídica.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

AUTO No.
Valledupar,

0874

21 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 0389 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS CESAR LIMITADA – E.D.S. COTRAPAI, IDENTIFICADA CON NIT 892.301.126-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL E.D.S. COOTRAPAI”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009², 2387 de 2024³ y 1437 de 2011⁴, esta última modificada por la Ley 2080 de 2021⁵, el Decreto 1076 de 2015⁶, el Decreto 3678 de 2010⁷ y demás normas concordantes, procede a considerar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante actuaciones adelantadas por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de CORPOCESAR, se efectuó seguimiento a establecimientos dedicados al lavado de vehículos ubicados en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Aguachica y Pelaya, dentro de los cuales se encontraba el establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI, identificado con NIT 892.301.126-8.

Como resultado de dichas actuaciones, CORPOCESAR expidió la Resolución No. 354 del 28 de octubre de 2014, mediante la cual se impuso medida preventiva al establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI, representado legalmente para ese momento por el señor Jairo Chaparro, consistente en la suspensión de determinadas actividades desarrolladas en el establecimiento.

Posteriormente, mediante Auto No. 636 del 11 de noviembre de 2014, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI, identificado con NIT 892.301.126-8, incorporándose al expediente la documentación técnica relacionada con los hechos investigados y disponiéndose las actuaciones correspondientes dentro del procedimiento.

Dentro del expediente obra actuación de notificación por aviso de fecha 10 de marzo de 2015, relacionada con el Auto No. 636 del 11 de noviembre de 2014.

¹ Ley 99 de 1993. Régimen ambiental y SINA.

² Procedimiento sancionatorio ambiental.

³ Modifica la Ley 1333 de 2009.

⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Reforma la Ley 1437 de 2011.

⁶ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ Fija Criterios para la imposición de sanciones ambientales.

0874**21 SEP 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 0389 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS CESAR LIMITADA – E.D.S. COTRAPAI, IDENTIFICADA CON NIT 892.301.126-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL E.D.S. COOTRAPAI"-----2

Durante el trámite administrativo se incorporó la Resolución No. 0866 del 17 de agosto de 2012, mediante la cual CORPOCESAR había otorgado a la Cooperativa de Transportadores de Pailitas - COOTRAPAI concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, circunstancia posteriormente valorada dentro de las actuaciones adelantadas por la Corporación.

Mediante Auto No. 178 del 3 de abril de 2017, CORPOCESAR requirió información relacionada con la situación de los permisos ambientales del establecimiento COOTRAPAI, actuación seguida de documentación técnica y administrativa incorporada al expediente.

Como resultado de la valoración de las actuaciones obrantes en el expediente, CORPOCESAR expidió el Auto No. 0389 del 30 de octubre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL E.D.S. COTRAPAI", decisión mediante la cual se declaró la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el establecimiento denominado E.D.S. COOTRAPAI, identificado con NIT 892.301.126-8.

El Auto No. 0389 del 30 de octubre de 2020 dispuso, además, la notificación de su contenido al representante legal del establecimiento investigado y la publicación de la decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

En el expediente obra una actuación de citación para notificación personal relacionada con el Auto No. 0389 de 2020; sin embargo, no se encuentra incorporada una constancia que permita establecer el perfeccionamiento de la notificación de dicha decisión.

En consecuencia, resulta necesario disponer las actuaciones encaminadas a garantizar la debida notificación del acto administrativo mediante el cual se decretó la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 establece el régimen especial aplicable a los procedimientos sancionatorios ambientales y dispone que las actuaciones de esta naturaleza deben garantizar el debido proceso y el ejercicio efectivo de los derechos de los sujetos procesales.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece la obligación de notificar personalmente el acto mediante el cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental, mientras el artículo 19 dispone la aplicación de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones dentro de este tipo de actuaciones.

En el presente caso, el procedimiento sancionatorio ambiental ya culminó mediante el Auto No. 0389 del 30 de octubre de 2020, por medio del cual se declaró la cesación del

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0874** DE **21 SEP 2026**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 0389 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS CESAR LIMITADA – E.D.S. COTRAPAI, IDENTIFICADA CON NIT 892.301.126-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL E.D.S. COTRAPAI"-----3

procedimiento. Por esta razón, la actuación administrativa actualmente requerida no tiene por objeto reabrir la investigación, continuar el trámite sancionatorio, formular cargos o adelantar nuevas actuaciones probatorias.

La actuación pendiente corresponde a la notificación de la decisión de cesación, en los términos dispuestos por el propio Auto No. 0389 de 2020 y conforme a las reglas aplicables a las notificaciones de los actos administrativos.

Por ende, la actuación de impulso se limita, entonces, a completar la actuación de notificación que no se encuentra debidamente acreditada en el expediente, incorporando la respectiva constancia y dejando las anotaciones administrativas correspondientes.

Para efectos de la actuación de notificación se encuentra plenamente identificada la persona jurídica destinataria de la decisión como Cooperativa de Transportadores de Pailitas Cesar Limitada - E.D.S. COTRAPAI, NIT 892.301.126-8, sin perjuicio de la identificación del representante legal que corresponda al momento de surtir la diligencia.

En mérito de lo expuesto;

III. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la notificación del Auto No. 0389 del 30 de octubre de 2020 a la Cooperativa de Transportadores de Pailitas Cesar Limitada - E.D.S. COTRAPAI, identificada con NIT 892.301.126-8, en su calidad de destinataria de la decisión mediante la cual se decretó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación del Auto No. 0389 del 30 de octubre de 2020 deberá surtir de conformidad con las reglas previstas en la Ley 1333 de 2009 y, en lo pertinente, en la Ley 1437 de 2011, dejando en el expediente la constancia correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de no ser posible efectuar la notificación personal en los términos legalmente establecidos, procédase conforme al mecanismo de notificación que corresponda de acuerdo con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando constancia de las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación del Auto No. 0389 del 30 de octubre de 2020, incorpórese al expediente la respectiva constancia y realícense las anotaciones administrativas correspondientes.

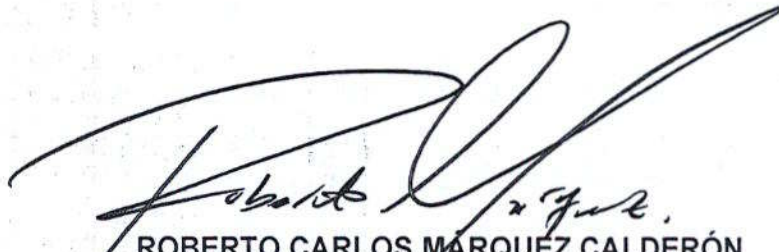
ARTÍCULO QUINTO: La presente actuación tiene por objeto completar la actuación de notificación de la decisión de cesación y no implica la reapertura del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, ni el adelantamiento de nuevas actuaciones investigativas respecto de los hechos objeto del expediente.

0874**21 SEP 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 0389 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS CESAR LIMITADA – E.D.S. COTRAPAI, IDENTIFICADA CON NIT 892.301.126-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL E.D.S. COTRAPAI"-----4

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas Bolaño– Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

f